



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 0607-2024-P-CSJU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0607-2024-P-CSJU/PJ

Huancayo, veintinueve de mayo del
año dos mil veinticuatro.-

Sumilla: **DECLARAR IMPROCEDENTE** el **DESISTIMIENTO** de la renuncia aceptada con la Resolución Administrativa N° 0494-2024-P-CSJU/PJ de fecha 8 de mayo de 2024, formulado por la servidora **Liz Carina Melgar Casas**, Especialista Judicial de Juzgado, adscrita al Módulo del Nuevo Código Procesal Penal (Subsede Chupaca) de la Corte Superior de Justicia de Junín, en mérito a los fundamentos expuestos.

VISTOS:



Resolución Administrativa N° 0494-2024-P-CSJU/PJ de fecha 8 de mayo de 2024; Informe N° 000295-2024-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, del 28 de mayo de 2024; Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial de fecha 27 de mayo de 2024, presentado por la servidora **Liz Carina Melgar Casas**, Especialista Judicial de Juzgado, adscrita al Módulo del Nuevo Código Procesal Penal (Subsede Chupaca) de la Corte Superior de Justicia de Junín; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración.



Segundo.- Al respecto, el artículo 72°, incisos 3) y 4) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo; en consecuencia, la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y, de esta manera, cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios.

Tercero.- Bajo ese contexto, mediante Resolución Administrativa N° 0494-2024-P-CSJU/PJ de fecha 8 de mayo de 2024, se resolvió **ACEPTAR** la renuncia formulada por la servidora **Liz Carina Melgar Casas**, Especialista Judicial de Juzgado, adscrita al Módulo



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 0607-2024-P-CSJU/PJ

Penal del Nuevo Código Procesal Penal (Subsede Chupaca) de la Corte Superior de Justicia de Junín, **con efectividad al 6 de junio de 2024, sin exonerarle el plazo de ley**, debiendo hacer entrega de cargo y dándole las gracias por los servicios prestados al Estado, el mismo que no implica de modo alguno la exoneración de los procesos administrativos disciplinarios que pudiera tener, por cualquier hecho materia de investigación que se hubiere producido durante el ejercicio de sus funciones como servidora de la Corte Superior de Justicia de Junín.

Cuarto.- Sin embargo, mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial de fecha 27 de mayo de 2024, presentado por la servidora **Liz Carina Melgar Casas**, solicita su desistimiento a la renuncia aceptada por Resolución Administrativa N° 0494-2024-P-CSJU/PJ de fecha 8 de mayo de 2024, bajo el argumento de que su renuncia estuvo motivada por problemas de salud, pero al haber tenido una mejora después de los análisis y exámenes realizados, solicita se tenga por desistida de la renuncia, ya que viene cumpliendo sus funciones con esmero y dedicación.

Quinto.- De acuerdo a lo anterior, tenemos que el numeral 201.1) del artículo 201 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe: **“201.1 El desistimiento de algún acto realizado en el procedimiento puede realizarse antes de que haya producido efectos”** (énfasis agregado).

Sexto.- En relación a ello, debemos precisar que son fuentes del procedimiento administrativo, los Principios Generales del Derecho Administrativo, por consiguiente es de aplicación, al caso de autos, el Principio de Legalidad, contemplado en el Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, denominado modernamente como **“vinculación de la administración a la ley”** que exige que la certeza de validez de toda acción administrativa, dependa de la medida en que pueda referirse a un precepto jurídico o que partiendo desde éste, pueda derivarse como su cobertura o desarrollo necesario. Es decir, que mientras los sujetos de derecho privado, pueden hacer todo lo que no está prohibido, los sujetos de derecho público sólo pueden hacer aquello que le sea expresamente facultado. Esto es, que los actos administrativos de carácter particular o específico no pueden vulnerar (incluso bajo el argumento de crear excepciones) lo establecido por otra disposición administrativa de carácter general a modo reglamentario; de tal modo, los funcionarios no pueden resolver situaciones de su competencia vulnerando una norma de carácter general dirigida a un grupo colectivo y que le sirve de marco regulador.

Séptimo.- En ese sentido, este Despacho debe proceder a declarar improcedente el desistimiento de renuncia formulada por la recurrente, toda vez que, según el Informe N° 000295-2024-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ de fecha 28 de mayo de 2024, a través de la Resolución Administrativa N° 000214-2024-GAD-CSJU/PJ se ha conformado el Comité de Selección de Personal para la plaza dejada por Liz Carina Melgar Casas y, además, el Proceso CAS N° 038-2024-UE-JUNÍN destinado a cubrir dicha plaza, ya se encuentra en curso y cuenta con 13 postulantes inscritos, siendo hoy 29 de mayo de 2024, el último



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 0607-2024-P-CSJU/PJ**

día de inscripciones; por consiguiente, la renuncia de la servidora ha causado estado, conforme al numeral 201.1) del artículo 201 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, no pudiendo dejarse sin efecto la Convocatoria CAS antes aludida, ya que generará responsabilidad administrativa de los funcionarios de la Corte Superior de Justicia de Junín, puesto que la autorización de concurso viene autorizada desde la Gerencia General de Lima; **tanto más que al haberse ya inscrito postulantes, no se pueden frustrar sus expectativas de postular y luego de un proceso de selección adjudicarse una plaza que voluntariamente ha sido dejada libre mediante renuncia por la servidora recurrente.**

Octavo.- El párrafo tercero del artículo 72° del Texto Único Ordenado la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa que, en los Distritos Judiciales, la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el **DESISTIMIENTO** de la renuncia aceptada con la Resolución Administrativa N° 0494-2024-P-CSJU/PJ de fecha 8 de mayo de 2024, formulado por la servidora **Liz Carina Melgar Casas**, Especialista Judicial de Juzgado, adscrita al Módulo del Nuevo Código Procesal Penal (Subsede Chupaca) de la Corte Superior de Justicia de Junín, en mérito a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Administración del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal, Unidad de Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



[Handwritten Signature]
CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN